
ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA EL COSTE REAL ANUAL DEL AÑO 2011 DEL SERVICIO DE RESTRICCIONES POR GARANTÍA DE SUMINISTRO DEFINIDO POR EL REAL DECRETO 134/2010, ASÍ COMO LAS CUANTÍAS ABONADAS POR LOS TITULARES DE LAS CENTRALES ADSCRITAS A DICHO MECANISMO A LOS DIFERENTES PRODUCTORES DE CARBÓN AUTÓCTONO

LIQ/DE/236/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a. María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de abril de 2016

En ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y por el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, sobre restricciones por garantía de suministro, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

En aplicación del Real Decreto 134/2010 de 12 de febrero de 2010 y de la Resolución de 3 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, publicada en el BOE de 10 de julio, que establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2011 de las centrales de generación de carbón autóctono recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto 134/2010, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 24 de septiembre de 2015, aprobó las resoluciones que establecían los costes unitarios definitivos de las centrales adscritas al mecanismo previsto en el citado Real Decreto, informando a los titulares de las centrales, a la Secretaría de Estado de Energía y al Operador del Sistema sobre el resultado de dichas liquidaciones.

Posteriormente, mediante Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, publicada en el BOE de 22 de febrero, por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2012, se ha recogido en su apartado tercero, la obligación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de informar a la Secretaría de Estado de Energía sobre el importe del coste real en el año 2011 del servicio de restricciones por garantía de suministro establecido por el Real Decreto 134/2010, así como de las cuantías abonadas por los titulares de las centrales adscritas a dicho mecanismo a los diferentes productores de carbón autóctono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/23013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, atribuye a la CNMC la competencia para realizar las liquidaciones de costes que se regulan en la normativa sectorial eléctrica, en tanto tales liquidaciones no se traspasen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En el anexo II del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, sobre restricciones por garantía de suministro, se establece que la CNMC debe efectuar el cálculo de los costes reales correspondientes al volumen de energía eléctrica producida por la central, y comunicarlos al operador del sistema para que liquide el exceso o defecto de retribución a cada central.

El apartado tercero de la Resolución de de 16 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2012, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010 (BOE 22 febrero 2016), establece lo siguiente:

“Tercero. Información de la liquidación definitiva correspondiente a la aplicación en el año 2011 del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia enviará a la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente resolución, la información correspondiente a la liquidación definitiva realizada para el año 2011, en aplicación de la Resolución de 3 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2011, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo siguiente:

a) Tabla que recoja la información sobre la liquidación definitiva realizada para el año 2011 y que refleje la cuantía total anual, expresada en euros, que

corresponde a los costes reales definitivos de 2011 con cargo a los pagos por capacidad, incluyendo el desglose de las cuantías de cada una de las empresas e instalaciones.

b) Además de lo anterior, las cuantías efectiva y realmente abonadas por los titulares de cada una de las instalaciones a los diferentes productores de carbón autóctono que les hayan suministrado correspondientes al año 2011, expresadas en euros y desglosadas por empresa e instalación.”

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

Informar a la Secretaria de Estado de Energía sobre el resultado de las liquidaciones del proceso de restricciones por garantía de suministro correspondientes al año 2011, así como, *las cuantías efectiva y realmente abonadas por los titulares de cada una de las instalaciones a los diferentes productores de carbón autóctono que les hayan suministrado correspondientes al año 2011, expresadas en euros y desglosadas por empresa e instalación* que se recogen en el anexo a este Acuerdo.

ANEXO

1. Ingresos totales percibidos por los titulares de las centrales de carbón autóctono adscritas al mecanismo de restricciones por garantía de suministro en el año 2011, a través de su participación en el mercado de producción y en dicho mecanismo:

CENTRAL-EMPRESA	Coste unitario €/MWh	Importe €
ANLLARES 1-GAS NATURAL FENOSA		
ANLLARES 1-ENDESA		
COMPOSTILLA-ENDESA		
TERUEL-ENDESA		
GUARDO 2-IBERDROLA		
ESCUCHA-EON		
PUENTENUEVO-EON		
SOTO DE RIBERA 3-EDP		
ELCOGAS-ELCOGAS		
NARCEA3-GAS NATURAL FENOSA		
LA ROBLA 2-GAS NATURAL FENOSA		
TOTAL		1.285.349.758

Fuente: CNMC

2. De los ingresos indicados en el punto 1 anterior, a continuación se indican los importes que han sido financiados con cargo a los pagos por capacidad:

CENTRAL-EMPRESA	Importe €
ANLLARES 1-GAS NATURAL FENOSA	
ANLLARES 1-ENDESA	
COMPOSTILLA-ENDESA	
TERUEL-ENDESA	
GUARDO 2-IBERDROLA	
ESCUCHA-EON	
PUENTENUEVO-EON	
SOTO DE RIBERA 3-EDP	

ELCOGAS-ELCOGAS	
NARCEA3-GAS NATURAL FENOSA	
LA ROBLA 2-GAS NATURAL FENOSA	
TOTAL	323.473.048

Fuente: CNMC

3. Cuantías efectiva y realmente abonadas por los titulares de las instalaciones a los diferentes productores de carbón, obtenida a partir de las inspecciones realizadas por la CNMC a dichas instalaciones. Dicha información ha sido corroborada por las auditorías aportadas por las empresas en el marco de este expediente.

CENTRAL-EMPRESA	Importe €
ANLLARES 1-GAS NATURAL FENOSA	
ANLLARES 1-ENDESA	
COMPOSTILLA-ENDESA	
TERUEL-ENDESA	
GUARDO 2-IBERDROLA	
ESCUCHA-EON	
PUENTENUEVO-EON	
SOTO DE RIBERA 3-EDP	
ELCOGAS-ELCOGAS	
NARCEA3-GAS NATURAL FENOSA	
LA ROBLA 2-GAS NATURAL FENOSA	
TOTAL	548.828.612

Fuente: CNMC